



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Héctor Fodil Rosa Mercedes

Diputado Provincia Hato Mayor, PRM

Santo Domingo, D.N.
19 de marzo de 2026

Señor:

LIC. ALFREDO PACHECO OSORIA
Presidente de la Cámara de Diputados
Su despacho.-

Vía:

FRANCISCA IVONNY MOTA DEL JESÚS
Secretaria General Legislativa

Honorable presidente:

Después de un cordial y afectuoso saludo, pláceme remitir a esta Honorable Cámara el proyecto de ley **que regula, fortalece y garantiza el funcionamiento democrático de las Juntas de Vecinos en la República Dominicana**, tiene por objeto regular, fortalecer y garantizar el funcionamiento democrático, transparente y participativo de las juntas de vecinos en todo el territorio nacional.

Sin más por el momento, y reiterando mis más altas consideraciones, se despide.

Atentamente,

HECTOR FODIL ROSA MERCEDES

Diputado al Congreso Nacional por la Provincia Hato Mayor
Partido Revolucionario Moderno, PRM.





CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA, FORTALECE Y GARANTIZA EL
FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LAS JUNTAS DE VECINOS EN LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

CONSIDERANDO PRIMERO:

Que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de asociación, la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia participativa como pilares del Estado Social y Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO SEGUNDO:

Que las juntas de vecinos constituyen la forma primaria de organización comunitaria y un instrumento esencial para la participación social, la convivencia pacífica, la seguridad ciudadana y el desarrollo local.

CONSIDERANDO TERCERO:

Que es deber del Estado promover mecanismos que garanticen el funcionamiento democrático, transparente y autónomo de las organizaciones comunitarias, evitando su politización, manipulación o uso indebido.

CONSIDERANDO CUARTO:

Que resulta necesario establecer un marco legal claro que regule la constitución, elección, funcionamiento, rendición de cuentas y supervisión de las juntas de vecinos.

VISTA:

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

LA LEY NO. 176-07: Ley del Distrito Nacional y los Municipios

LA LEY NO. 122-05: Ley sobre la regulación y Fomento de Asociaciones sin Fines de Lucro



CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular, fortalecer y garantizar el funcionamiento democrático, transparente y participativo de las juntas de vecinos en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definición.

Se entiende por junta de vecinos la organización comunitaria sin fines de lucro, integrada por residentes de un sector, barrio o comunidad, con el propósito de promover el bienestar colectivo y la participación ciudadana.

Artículo 3. Principios rectores.

Las juntas de vecinos se regirán por los principios de:

- a) Democracia participativa
 - b) Transparencia
 - c) Autonomía
 - d) Legalidad
 - e) Inclusión social
 - f) Rendición de cuentas
 - g) No partidización
-

CAPÍTULO II
CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

Artículo 4. Constitución.

Las juntas de vecinos se constituirán mediante asamblea comunitaria, con la participación mínima del veinte por ciento (20 %) de los residentes mayores de edad del sector.



CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 5. Estatutos.

Toda junta de vecinos deberá contar con estatutos internos que regulen su funcionamiento, los cuales deberán respetar la presente ley.

Artículo 6. Registro.

Las juntas de vecinos deberán inscribirse ante el ayuntamiento correspondiente, el cual llevará un registro público actualizado.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Órganos de dirección.

Son órganos de las juntas de vecinos:

- a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
 - c) El Consejo de Vigilancia
-

Artículo 8. Asamblea General.

Es la máxima autoridad de la junta de vecinos y estará integrada por todos los miembros activos.

Artículo 9. Junta Directiva.

Estará compuesta por un mínimo de cinco (5) miembros electos democráticamente.

Artículo 10. Consejo de Vigilancia.

Tendrá a su cargo la fiscalización interna y la supervisión del manejo administrativo y financiero.



CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO IV
ELECCIONES Y DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 11. Elecciones.

Las autoridades de las juntas de vecinos serán electas mediante voto directo, libre y secreto, cada dos (2) años.

Artículo 12. Comisión Electoral.

Cada proceso electoral será organizado por una comisión electoral comunitaria, independiente de la junta directiva saliente.

Artículo 13. Reelección.

Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos solo por un período consecutivo.

CAPÍTULO V
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 14. Rendición de cuentas.

Las juntas de vecinos deberán rendir cuentas anualmente ante la asamblea general y el ayuntamiento correspondiente.

Artículo 15. Manejo de fondos.

Todo recurso recibido deberá ser administrado conforme a criterios de transparencia y documentado debidamente.



CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO VI
RELACIÓN CON EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 16. Apoyo institucional.

El Estado y los ayuntamientos podrán brindar apoyo técnico y financiero, sin interferir en la autonomía de las juntas de vecinos.

Artículo 17. Prohibición de uso político.

Queda prohibido el uso de las juntas de vecinos con fines partidarios o proselitistas.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Faltas.

Constituyen faltas:

- a) La violación a los principios democráticos
 - b) La malversación de fondos
 - c) La manipulación de procesos electorales
-

Artículo 19. Sanciones.

Las faltas serán sancionadas con amonestación, suspensión o cancelación del registro, según la gravedad.



CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Reglamento.

El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 21. Entrada en vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la constitución y las leyes vigentes de la república dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por...


HECTOR F. ROSA M

Diputado al Congreso Nacional
Partido Revolucionario Moderno, PRM


JESUS ESTARLIN VASQUEZ

Diputado al Congreso Nacional
Partido Revolucionario Moderno, PRM

